



Pereira, 2 de enero 2020

Favor hacer referencia a este ûmero al dar respuesta

Señor (A) Representante Legal FINSOCIAL SAS Calle 20 9-26 Pereira

**ASUNTO:** 

**NOTIFICACION POR AVISO** 

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal FINSOCIAL SAS,,** de la Resolución 0800 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

**Auxiliar Adminsitrativa** 

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboro. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C./ Documents and Second Second Trabajo Decente el futuro es de todos

(C) @mintrabajocol

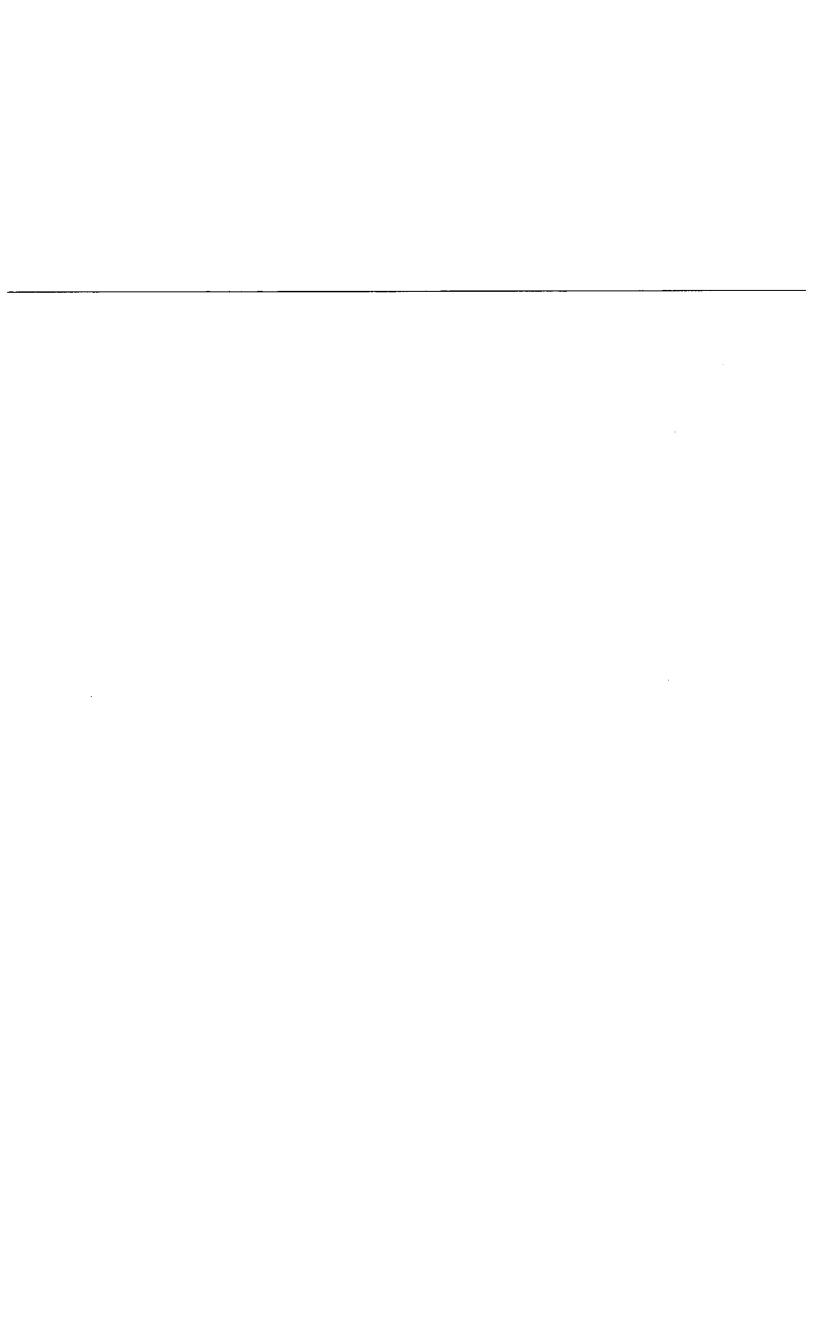
**f** @MinTrabajoCol

**⋙**@MintrabajoCol

**Sede Administrativa Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co









COR08SE20207266001000000008

Pereira, 2 de enero 2020

Favor hacer referencia a este úmero al dar respuesta

Señor (A)
DIEGO FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ
Calle 19 9-50 Oficina 2004B
Complejo Diario del Otùn
Pereira

**ASUNTO:** 

**NOTIFICACION POR AVISO** 

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, Quejoso FINSOCIAL,** de la Resolución 0800 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

**Auxiliar Adminsitrativa** 

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C/ Documents and Sel gs/Admon/Escretono/Oficio Tocore

@mintrabajocol

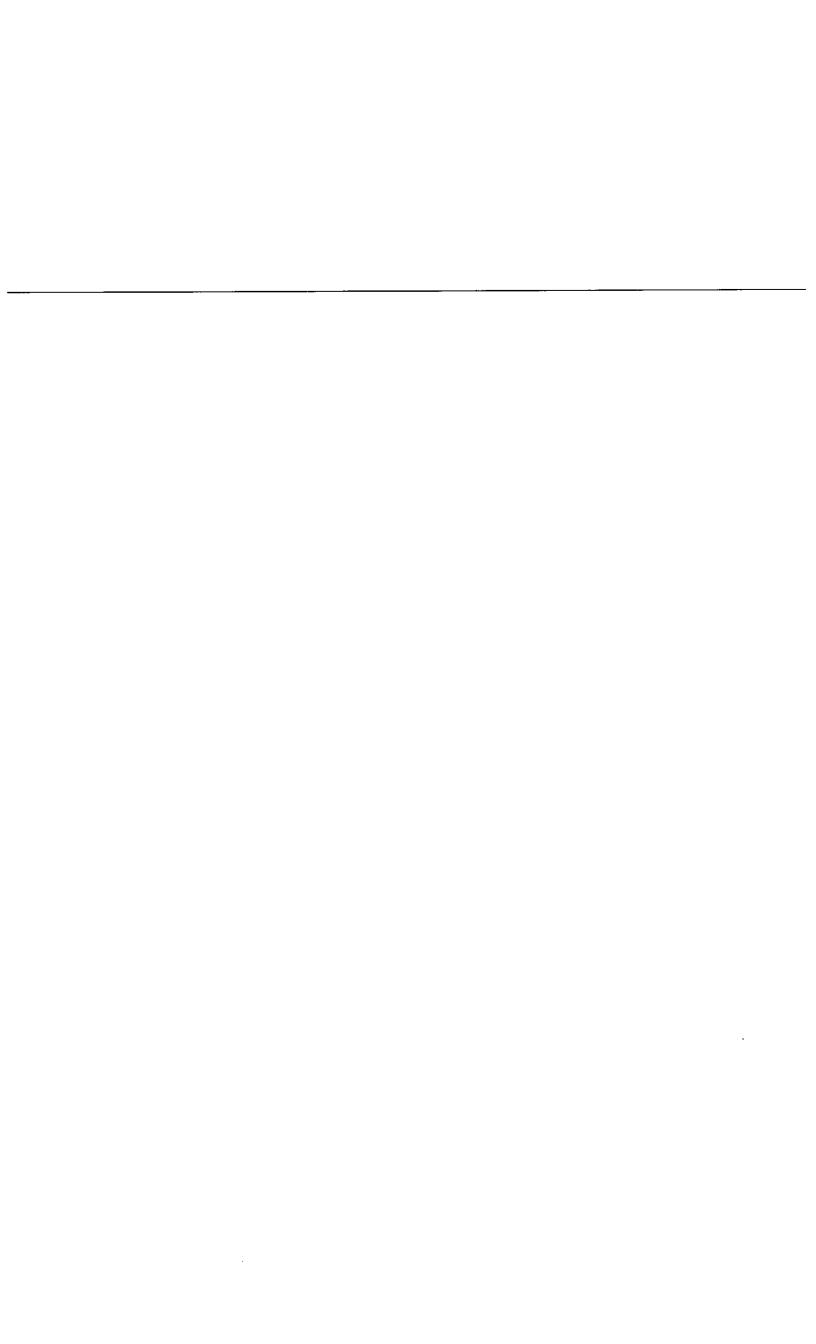
**f** @MinTrabajoCol

**M**@MintrabajoCol

**Sede Administrativa Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







#### MINISTERIO DEL TRABAJO

## **RESOLUCION No. 00800**

(25 de noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

#### I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra la Empresa **FINSOCIAL S.A.S**, con Nit.900.516.574-6, con domicilio principal en la Carrera 51 B N°. 80-58 en Barranquilla y Calle 20 N°. 9 – 26 en la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: <a href="mailto:santiago@finsocial.co">santiago@finsocial.co</a> y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. HECHOS

Con radicado 02851 del 2 de agosto de 2018, se recibe en este despacho escrito de queja, contra la empresa "FINSOCIAL S.A.S", con domicilio principal en la calle 20 N $^{\circ}$ . 9 – 36, de la ciudad de Pereira, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presunta tercerización laboral. (Folios 1 a 5).

Visto el contenido de la queja, este despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa "**FINSOCIAL S.A.S**", con domicilio principal en la calle 20 N°. 9 – 36, de la ciudad de Pereira, por presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presunta tercerización laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folios 9 y 10).

Mediante Auto N°.2131 del 17 de agosto de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar y comisionó para la instrucción al Inspector de Trabajo Francisco Javier Mejia Ramirez.

El 6 de septiembre de 2018, el Inspector de Trabajo comisionado expidió el auto N°. 2335 de cumplimiento de auto comisorio, autos que fueron debidamente comunicados a las partes jurídicamente interesadas. (Folios 11 a 15).

El 30 de noviembre de 2018, se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo oficio enviado por el Sr. RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO, Representante legal de Finsocial S.A.S, con el cual aporta los documentos solicitados en los autos anteriormente relacionados. (Folios 16 a 51).

Con Auto No 00612 de fecha 12 de marzo de 2019, se hace reasignación del expediente comisionando para la práctica de pruebas a la inspectora de trabajo Lina Marcela Vega Montoya, quien recibe el expediente el día 14 de marzo de los corrientes. (Folio 52).

El 31 de mayo de 2019, se realiza visita administrativa especial a la empresa ubicada en la calle 20 N°. 9-26 en la ciudad de Pereira. (Folios 53 y 54).

El 12 de junio de 2019, se realiza diligencia de declaración juramentada de los trabajadores Andrés Felipe Valencia Fandiño, Diego Armando Aranda Escobar y Natalia Alejandra Betancourth Alzate. (Folios 55, 56 y 112).

Con Auto No 03205 de fecha 16 de octubre de 2019, se hace reasignación del expediente comisionando para la práctica de pruebas al inspector de trabajo Francisco Javier Mejia Ramirez, quien recibe el expediente el día 18 de octubre de los corrientes. (Folio 113).

### II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

### Por parte de la averiguada

- 1. Certificado de existencia y representación legal Y Rut.
- 2. Copias de nóminas de pago de salarios de los meses de enero a junio de 2018.
- 3. Planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de enero a octubre de 2018.
- 4. Un listado con los nombres de las personas que tenían contrato de trabajo con la empresa desde enero de 2017 a junio de 2018.
- 5. Listado de trabajadores que fueron despedidos en el año 2018 o su contrato no renovado.
- 6. Pago de prima de servicios de diciembre de 2018.
- 7. Planilla de consignación de Cesantías a los fondos correspondientes.
- 8. Planillas de pago de seguridad social integral de enero a abril de 2019. (Folios 16 a 111).

## Decretadas y practicadas de oficio

- 1. Visita administrativa especial.
- Declaración de los trabajadores Andrés Felipe Valencia Fandiño, Diego Armando Aranda Escobar y Natalia Alejandra Betancourth Alzate.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesates se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado 02851 del 2 de agosto de 2018, se recibe en este despacho escrito de queja, contra la empresa "FINSOCIAL S.A.S", con domicilio principal en la calle 20 N°. 9 – 36, de la ciudad de Pereira, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presunta tercerización laboral. (Folios 1 a 5).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho decide iniciar averiguación preliminar a fin de determinar la comisión de la infracción y el responsable de esta, para lo cual se ordena en ella la práctica de pruebas, entre las que estaban algunas documentales, de inspección y declaraciones.

Procede entonces el despacho a realizar análisis del material probatorio recaudado y relacionado con el motivo de la queja, se videncia a folios 50 y 51 en el listado aportado por la empresa, que las19 personas que laboraron en Pereira entre el 2017 y 2018 tenían contrato a término indefinido, de las cuales 9 habían renunciado, 6 habían sido despedidas sin justa causa y 4 despedidas con justa causa.

Por otra parte, se revisaron las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a junio de 2018, en las cuales se relaciona el salario devengado, con pago de auxilio de transporte y descuentos de aportes a salud y pensión de los trabajadores; además fueron revisadas detenidamente las planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de pensiones, sin encontrar irregularidad alguna en estos pagos.

De igual manera el despacho citó a varios trabajadores a declaración juramentada, la cual se llevó a cabo el día 12 de junio de los corrientes en la cual manifestaron al interrogarla sobre su vinculación:

#### ANDRÉS FELIPE VALENCIA FANDIÑO manifestó:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene la empresa en la ciudad de Pereira? CONTESTO: 10 trabajadores PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene Coophumana en la ciudad de Pereira? CONTESTO: en este momento ninguno, ya todos estamos por finsocial.... PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: termino indefinido".

### DIEGO ARMANDO ARANDA ESCOBAR, expresó:

- "...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: tengo un contrato a termino indefinido"...
- ... **PREGUNTADO.-** Sirvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene la empresa en la ciudad de Pereira? **CONTESTO:** en este momento somos 10. **PREGUNTADO.-** Sirvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene Coophumana en la ciudad de Pereira? **CONTESTO:** en este momento creo que debe haber una..."

# NATALIA ALEJANDRA BETANCOURTH ALZATE:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: es un contrato a termino indefinido"...

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene la empresa en la ciudad de Pereira? **CONTESTO:** 10 trabajadores. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuantos trabajadores tiene Coophumana en la ciudad de Pereira? **CONTESTO:** no tengo esa información...".

En la visita administrativa especial realizada por este despacho, se pudo constatar que efectivamente la empresa finsocial tiene en la ciudad de Pereira sólo 1 trabajador por Coophumana y 10 trabajadores directe en los cargos de Director Regional, Coordinador, asesores comerciales, auxiliar administrativo y servicio al

cliente, de quienes se revisó pago de salarios y planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de pensiones, sin encontrarse irregularidad alguna por cuanto los pagos se efectuaron con el salario real devengado por los trabajadores y en los plazos señalados para tal fin.

#### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

El decreto 1072 de 2015 establece en su articulo 2.2.3.2.2:

"Artículo 2.2.3.2.2. Vinculación de trabajadores. El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes".

El mismo decreto señala lo que se entiende por actividades misionales permanentes en los siguientes términos:

"aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir las que son esenciales, inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaria la producción de los bienes o servicios característicos del beneficiario".

Como se dijo renglones atrás, este despacho pudo constatar que en la empresa Finsocial tiene en la ciudad de Pereira sólo 1 trabajador por Coophumana y 10 trabajadores directos, en los cargos de Director Regional, Coordinador, asesores comerciales, auxiliar administrativo y servicio al cliente, de quienes se revisó pago de salarios y planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de pensiones, sin encontrarse irregularidad alguna por cuanto los pagos se efectuaron con el salario real devengado por los trabajadores y en los plazos señalados para tal fin.

Los trabajadores están vinculados mediante contrato "indefinido", realizando labores inherentes a su cargo y relacionadas con el objeto social de la empresa, lo cual fue corroborado por los trabajadores declarantes.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la empresa **FINSOCIAL S.A.S**, con Nit.900.516.574-6, con domicilio principal en la Carrera 51 B N°. 80-58 en Barranquilla y Calle 20 N°. 9 – 26 en la ciudad de Pereira - Risaralda, toda vez que se evidencia en el acervo probatorio que se procede como lo establece la ley laboral, sin incurrir en desconocimiento de normas jurídicas vigentes.

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Para el caso en particular queda claro que no se logró demostrar incumplimiento de la empresa en la vinculación de su personal, como tampoco en el pago de salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a seguridad social integral en especial a los fondos de pensiones de todos los trabajadores vinculados.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para atelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la empresa la Empresa **FINSOCIAL S.A.S**, con Nit.900.516.574-6, con domicilio principal en la Carrera 51 B N°. 80-58 en Barranquilla y Calle 20 N°. 9 – 26 en la ciudad de Pereira – Risaralda, correo electrónico: <a href="mailto:santiago@finsocial.co">santiago@finsocial.co</a>, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

LINA MARCELA VEGA MONTOYA.

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejia Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta my.sharepoint.com/personal/lvega\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO PRELIMINARES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO FINSOCIAL.docx.

electrónicahttps://mintrabajocol-AVERIGUACIONES

